

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 7 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2844

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RAMON M. VALDES**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores, en cargo del Despacho de Instrucción Pública.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 23.

Secretario de Fomento.

**ANTONIO ANQUIZOLA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Centro número 10.

**EDVINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**Julio Arjona Q.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipadas:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. Alzamora.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**Julio Arjona Q.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. Alzamora.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. Alzamora.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 11 de 1918, de 7 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos. 6067

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 6, de 4 de Febrero de 1918, recaída en una memorial de varios vecinos del Distrito de Antón. 6067

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 100, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 101, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 102, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 103, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 104, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 105, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 106, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 107, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 108, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 109, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

Resolución número 110, de 1a de Diciembre de 1907, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 6068

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Secretaría de Hacienda y Tesoro

#### DECRETO NÚMERO 11 DE 1918

(de 1a de Febrero)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Nómbrese al señor Fernando Echazua, Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en reemplazo del señor Gerardo Castillo quien ha sido designado para ocupar otro puesto.

Artículo 2o.—Nómbrese al señor Apolinar Boscua Oficial Escribiente de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos dieciocho.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Aurelio Guardia.**

#### RESOLUCION NÚMERO 6

recaída en una memorial de varios vecinos del Distrito de Antón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Febrero 4 de 1918.

Pedro Sánchez, Manuel Ponce, Ricardo Morales, Rubén Vargas y otros vecinos de Antón, manifestaron en memorial de 27 de Diciembre último, que se opiden a que se expida el título de propiedad de una finca de terreno que han encontrado clandestinamente el señor Juan M. López.

En este despacho se tiene conocimiento de que el señor López hizo petición del terreno de que se trata y el expediente se encuentra en estado de que se expida el título sin que mediara oposición alguna en la forma que establece la ley.

Por otra parte se han conocido que, por en esta Secretaría sobre peticiones que congo la casa construida por López obstructivo el tránsito de otros vecinos del lugar agricultores y con el motivo se presentó por el Secretario de Hacienda asociado al Alcalde de Antón, una inspección al lugar y por ésta se vio en consecuencia, lo de que efectivamente la casa construida por López obstructivo el tránsito por un camino que usan varios vecinos para ir de una casa al lugar de sus respectivas labores y viceversa.

sa, pues de otro modo tienen precisamente que dar un largo rodeo o vuelta, atravesando un trayecto de más de cien metros de terreno pantanoso.

Por las consideraciones que se de fin expuestas,

Se resuelve:

En la escritura que se otorgue del título a favor de Juan M. López por el terreno que ha cercado en las inmediaciones del camino real de Penonomé y cerca del río "La Estancia", se establecerá que López tiene la obligación de dejar en libre tránsito de gente a pie.

Regístrese y comuníquese.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Aurelio Guardia.**

## Secretaría de Fomento

#### RESOLUCION NÚMERO 100

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Industrias y Minas.—Resolución número 100.—Panamá, Diciembre 11 de 1917.

En cuanto referido al día 6 de Agosto del corriente año, el señor E. S. Humber, exponiendo al poder legal que le ha conferido la Compagnie desminérale "THE ALUMINUM COOKING UTEN. SILL. CO.", Corporation organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, subsidiada del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de productos de sus manufacturas, la que usan para preparar y distribuir en el comercio artículos para cocinar, hechos de aluminio o de ligas, de su fabricación, y se adhieren a los efectos en las resoluciones o resoluciones de Antón, de la manera que se estima convenientemente.

Las marcas consisten en las palabras designadas "WEAR" y "EVER" combinadas por un signo que "WEAR-EVER", y entre triángulos equiláteros iguales, cada uno de los triángulos contiene la representación de una estrella y los triángulos están colocados debajo de la palabra "WEAR-EVER" de tal manera que se puede distinguir el dibujo y cada uno.

Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usar la marca en todo el mundo, tanto en el uso de productos manufacturados, como en el uso de cualquier otro producto que se pueda distinguir por el signo.

Notándose en materia:

Que la solicitud del registro presentada por el señor E. S. Humber, en la que se pide el registro de la marca de la palabra "WEAR-EVER" y los triángulos de la solicitud en la oficina oficial, que se han presentado.

ativos de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un cliché de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2719, correspondiente al día 7 de Septiembre del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

#### Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada "THE ALUMINUM COOKING UTENSIL CO.", domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Condado de Alleghany, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América.

Expedirse el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

**RAMON M. VALDES.**

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
Ant. Anguizola.

Panamá, Diciembre 11 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 325 expedí el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

#### RESOLUCION NUMERO 191

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor R. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 191.—Panamá, Diciembre 11 de 1917.

En escrito fechado el día 3 de Agosto del corriente año, el señor R. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Compañía denominada "Dose Health Laboratories", domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, capital del Poder Ejecutivo, en nombre de la Secretaría de Fomento, solicitó el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual consista en las debididades en la sangre, anemia, empujamiento de la sangre, mala nutrición, carencia de carne por mala asimilación y digestión atónica, etc.

La marca consiste en la palabra descriptiva "HIERRO NUXATO" formada con las palabras "HIERRO" y "NUXATO". La marca se aplica a los envases, empaques o envolturas de los efectos, de la mejor manera que se estime conveniente y los propietarios de la marca se reservan el derecho de usar la marca en cualquier forma, tamaño y color sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes que demuestran haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto los de registro como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que interesado ha presentado los com-

probantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un cliché de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2719, correspondiente al día 7 de Septiembre del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata, por tanto,

#### Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada "Dose Health Laboratories", domiciliada en el Woodward Building, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expedirse el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Fomento,

Antonio Anguizola.

Panamá, Diciembre 11 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 329 expedí el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

#### RESOLUCION NUMERO 192

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor R. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 192.—Panamá, Diciembre 11 de 1917.

En escrito de fecha 4 de Agosto del corriente año, el señor R. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le confirió la Compañía denominada "AJAX GRIBB RUBBER COMPANY", Compañía organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, capital del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registró de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual consista en las banditas de caucho o de otro material para automotores o bicicletas.

La marca consiste en la palabra descriptiva "AJAX" y los derechos la aplican en los efectos mismos o en los receptáculos de estos de la manera que se estime conveniente y los derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes que demuestran haber sido satisfechos los derechos fiscales sobre la materia, tanto los de registro como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que el interesado ha presentado los comprobantes suficientes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un cliché de la marca; y por

de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2719, correspondiente al día 7 de Septiembre del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

#### Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada "THE AJAX RUBBER COMPANY", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expedirse el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, Diciembre 11 de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 330, expedí el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

#### CERTIFICADO NUMERO 325

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 11 de 1917.—Cédula: 11 de Diciembre de 1917.

**RAMON M. VALDES.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 191, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la compañía denominada "THE ALUMINUM COOKING UTENSIL COMPANY" de Pittsburgh, Condado de Alleghany, Pennsylvania, para un único empleado en las debididades generales, nerviosidad, anemia, empujamiento de la sangre, mala nutrición, carencia de carne por mala asimilación y digestión atónica, que se elabora o fabrica en Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Agosto de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2719 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 7 de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Panamá, 11 de Diciembre de 1917.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

#### Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras descriptivas "WEAR" y "EVER" combinadas por un guión:—"WEAR-"

EVER" de tal manera que se puede distinguir un círculo y una cruz. Los dueños la aplican a los artículos de su fabricación y a los empaques, envolturas y avisos de propaganda y se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

#### CERTIFICADO NUMERO 329

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 11 de 1917.—Cédula: Diciembre 11 de 1917.

**RAMON M. VALDES.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 192, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la compañía denominada "Dose Health Laboratories" de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, para un único empleado en las debididades generales, nerviosidad, anemia, empujamiento de la sangre, mala nutrición, carencia de carne por mala asimilación y digestión atónica, que se elabora o fabrica en Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Agosto de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2719 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 7 de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Panamá, once de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

#### Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra descriptiva, compuesta:—"HIERRO NUXATO". La marca se aplica a los receptáculos, empaques y envolturas de los efectos, de la mejor manera que se estime conveniente y los propietarios de la marca se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

#### CERTIFICADO NUMERO 330

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 11 de 1917.—Cédula: Diciembre 11 de 1917.

**RAMON M. VALDES.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

to a esta nobleza de la nación.  
 es ante el señor Juan Muñoz  
 Pineda para comparecer el  
 a le asiste a mi cliente.

**Fig. 6.**  $\log_{10}(\text{mean } \pm \text{SE})$  of  $\text{PGE}_2$  ( $n = 7$ ) and  $\text{PGI}_2$  ( $n = 8$ ) concentrations in the plasma of patients with rheumatoid arthritis treated with naproxen or placebo. The values are expressed as mean  $\pm$  SE. \* $P < 0.05$ , \*\* $P < 0.01$ .

[illegible]

THE following is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions in the various departments of the Government of the State of New York, for the year 1900.

El contrato estubo por dos años.  
La base será de un balboa por cada función.  
No podrá ser postor la persona que no tenga cantina establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,  
C. J. Cevallos.  
Panamá, Febrero 10. de 1919.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licor extranjero, esencialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la recaudación de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licor de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cumplir por los Subsecretarios respectivos a los timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a destruir las existencias que se encuentran en tales licor y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
Aurelio Guadalupe.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las aficiones o cuentas que se tengan al fisco para cancelar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no están en condiciones.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
Aurelio Guadalupe.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cultivo y conservación de la zona boscosa, en situada en la Bahía de Panamá, entre los días 1921 forma establecidos en dichos rectos puntos de la costa del Pacífico. El pliego de bases correspondientes pueden consultarse los interesados en

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizara el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también proporcionar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la obra y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Mayo 15 de 1918.  
El Secretario de Fomento,  
Ant. Anguloza.

PLIEGO DE CARGOS

Para la construcción de diez celdas en la Escuela Comercial de Menores, sita en "Monte Alvarado", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica en el presupuesto y de acuerdo con los planos adjuntos para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para celdas los cimientos sobre la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.40 de profundidad. Para de que la mala condición del terreno, si fuese necesario una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las celdas se construirán con M. 0.15 de ancho por M. 0.40 de profundidad, con la condición indicada.

La tierra que sobante después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para rellenar el derecho de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pintados azules con la "mancha blanca" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Conzatti & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aparente de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastros de M. 0.20 x M. 0.30, rodeando el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para cubrir estas ladrillos será de 1 a 3 a fina.

III.—En vez de sencilla llave se usará una mezcla fina de cemento y pedregal de la bahía molida para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente plano y lizo, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de buena calidad longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.15 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla de las celdas serán de 1 a 1. El concreto para este trabajo deberá la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de

arena fina formando una especie de repello grueso para que quede firme la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2' de grueso con bisagras, cerrojos, candados etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, sea persona que ordene trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de..... de la moneda siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de esta obra deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado.  
Amador Mastellari.  
Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría hace a los interesados, que no será responsable de las demandas que sufran los señores proponentes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe el papel sellado del artículo 108 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
Julio Arcejo Q.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a un miembro del Cuerpo, que al presentarse a su despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes documentos, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias respectivas para presentarse a la institución:

1. Su fe de bautismo, o su constancia de nacimiento, o la cota de familia si fuere naturalizado.

2. Constancia, expedida por el Jefe de la Policía, de su edad y constitución física.

3. Constancia de la Alcaldía de la ciudad del Censo y de la Dirección del Puesto sobre las determinaciones de que habiente sido objeto en esos establecimientos.

personas bien conocidas y de buena honrrabilidad, y  
50. Constancia, si hubiere, para saber leer escribir y contar, y para proceder a su matrimonio.

Además se le hace presente que el aspirante a miembro del Cuerpo debe ser soltero, no casado, no haber sido despedido por la fuerza de la falta alguna.

Panamá, Agosto 24 de 1917.  
El Comandante,  
S. A.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.  
Conforme al nuevo reglamento de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho serán las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y  
De 2 p. m. a 6 p. m.  
El Secretario solo recibirá  
De 9 a 11 a. m. y  
De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1919.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
Aurelio Guadalupe.

EDICTO

El Administrador de Tierras e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:  
Que en el lugar llamado "El Pital", jurisdicción del Distrito de el señor Salvador Zapateiro, de la adjudicación gratuita de familia, de un globo de diez hectáreas de extensión del memorial inscrito a continuación "Señor Administrador Pro-Tierras".

Yo, Salvador Zapateiro, m. Jefe, natural y vecino del Chepigana, muy respetuosamente, estoy en plena propiedad, y a título, un globo de terreno balneario a la Nación, ubicado en la jurisdicción "El Pital", de la jurisdicción de Chepigana, de diez hectáreas de extensión.

Sus linderos son los siguientes Norte, montes libres y finca William Saman; por el Sur, señor Luis Quintana; por el que las nacionales, y por el Oeste, el mar.

Este terreno lo tengo desde los años, cultivado en su mayor parte de arroz, tallos, palmas y árboles frutales.

Acompaño a este escrito el croquis de que dicho terreno es de diez hectáreas.

La Palma, Diciembre 15 de 1918.  
Salvador Zapateiro.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 140 del Código Fiscal, el presente edicto en esta Alcaldía Municipal y en la Alcaldía Municipal de Chepigana, por el término de diez días hábiles, a fin de que los interesados en el terreno que se crea perjudicado por el presente edicto, puedan oponer sus reclamos.

Fejido en este Despacho hoy de Febrero del mil novecientos catorce a las diez de la mañana.

El Administrador Segundo  
Ubaldo  
El Secretario,  
Juan B.